

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2018-0596

Clase: Pertenencia

Por cuanto la abogada Dra. **Mónica Liliana González Miza** designada en el cargo de curador ad-litem, no se notificó del auto admisorio, se procederá a su relevo.

Revisado el escrito que obra en el cuaderno incidente de nulidad, observa el Despacho que el actual titular del derecho de dominio del inmueble objeto de usucapión es JORGE ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ, persona que según documentos, falleció el 30 de diciembre de 2017.

Y como quiera que a la fecha el auto admisorio no ha sido notificado a la demandada y a las personas indeterminadas, imponiéndose el Juez como director del proceso, integra a ANA LEONOR RODRIGUEZ DE LOPEZ y LUIS ALIRIO LOPEZ RIVERA, como personas determinadas e interesadas en el presente asunto, motivo por el que se tendrán por notificados por conducta concluyente, conforme lo autoriza el art. 301 del C.G.P.

Por otro lado, resulta necesario incluir como litisconsorcio necesario a los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ, toda vez que éste es el actual titular del derecho real de dominio.

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento en la forma que indica el art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, que a través de la página web se efectuó el registro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve:

Primero: Reconocer al abogado LUIS ALBERTO DIAZ MENDOZA como apoderado de ANA LEONOR RODRIGUEZ DE LOPEZ y LUIS ALIRIO LOPEZ RIVERA, como personas determinadas con interés en el presente asunto.

Segundo: Tener por notificados por conducta concluyente a ANA LEONOR RODRIGUEZ DE LOPEZ y LUIS ALIRIO LOPEZ RIVERA, del auto admisorio y demás providencias a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Parágrafo: Secretaría controle el término que tienen los demandados ANA LEONOR RODRIGUEZ DE LOPEZ y LUIS ALIRIO LOPEZ RIVERA para ejercer su derecho de defensa.

Tercero: Integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

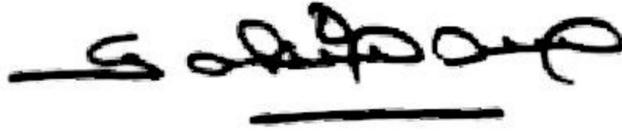
Cuarto: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) en la forma que indica el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

Quinto: Releva a la abogada **Mónica Liliana González Miza**, y en su lugar se designa a al profesional del derecho Dr. **CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL**, para que proceda dentro del término de 5 días siguientes a partir del recibo de la comunicación a notificarse personalmente en representación de las personas indeterminadas del auto admisorio.

Notifíquese al profesional del derecho en la forma que indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020. al correo acardoso@cardosoasociados.com.

Adviértase que la contestación de la demanda la podrá enviar al correo institucional ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, o solicitar cita presencial en caso de que no cuente con los medios tecnológicos y radicarla en la secretaría.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)